

Bogotá D.C., 14 de enero de 2026

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

Referencia:	Expediente Nro. SD2025/0093220
Asunto:	Impulso Procesal - Principio de Celeridad
Marca:	CASACUATRO EXPERIENCIAS QUE CONECTAN (mixta)
Clase:	41 Int.
Solicitante:	CASA CUATRO S.A.S.

MARÍA CAROLINA VILLA ARAQUE, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.020.748.791, portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 236.108 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la sociedad solicitante, CASA CUATRO S.A.S., de conformidad con el poder que obra en el expediente de la referencia, acudo respetuosamente ante su Despacho, con el fin de presentar IMPULSO PROCESAL, para que su Despacho proceda de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 12 de septiembre de 2025, fue presentada la solicitud de registro de marca **CASACUATRO EXPERIENCIAS QUE CONECTAN (Mixta)** para identificar servicios de la clase 41 de la clasificación internacional.

SEGUNDO: A la fecha, después de más de 3 meses desde su solicitud, esta se encuentra pendiente de la realización del estudio de forma y de la emisión de la orden de publicación respectiva.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

2.1. ARTÍCULO 144 DECISIÓN 486 DE 2000- La oficina nacional competente examinará, dentro de los 15 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si las mismas cumplen con los requisitos de forma previstos en los artículos 135 y 136.

Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos a los que hace referencia el párrafo precedente, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de notificación.

Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

2.2. LEY 1755/2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”. Reglamenta las modalidades del derecho de petición, los términos para resolver y las razones para dar atención prioritaria a las solicitudes, señalando que se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho; la intervención de una entidad o funcionario; la resolución de una situación jurídica; la prestación de un servicio; requerir información; consultar, examinar y requerir copias de documentos; formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

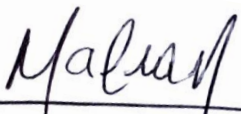
Establece un plazo de 15 días hábiles para que las entidades den respuesta a solicitudes de interés general o particular, y de 10 para la entrega de documentos.

III.PETICION

Por lo anterior, solicito al despacho respetuosamente, impartir impulso a la solicitud de la marca **CASACUATRO EXPERIENCIAS QUE CONECTAN** (Mixta), para identificar los servicios de la clase 41 solicitados, en el sentido de realizar el estudio de forma pertinente, y en ese sentido, emitir orden de publicación para esta solicitud de marca.

IV. NOTIFICACION

El solicitante y la suscrita recibiremos notificaciones en el E-mail: mcvillaar@gmail.com.


MARÍA CAROLINA VILLA A.
C.C. 1.020.748.791
T.P. 236108 del C.S. de la J.